



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1109

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Ruby Chalarca Vargas
Demandado: Wence López Villafañe
Diego Fernando Bedoya González
Radicado: 761114003003-**2019-00286**-00

ASUNTO:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales; una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, encuentra el Despacho que no existen depósitos judiciales a favor del proceso, no obstante, una vez revisado la entrega de títulos se advierte:

- El Juzgado mediante **Auto Interlocutorio No. 1137 de fecha 9 de septiembre de 2020**, resolvió **declarar terminado el proceso por pago total de la obligación**.
- Posterior, a través del **Auto Interlocutorio No. 1336 de fecha 7 de octubre de 2020**, se **dispuso la entrega de los títulos judiciales** que se encontraban a favor del proceso al señor **DIEGO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 14.886.830**.
- Seguido, el día **29 de septiembre de 2020**, la **parte ejecutante solicita entrega de títulos**, de acuerdo al escrito de terminación allegado el día 5 de septiembre de 2020.
- Para el día 29 de abril de 2021, la parte reitera su solicitud, manifestando que tiene conocimiento que erradamente se le había hecho entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.
- Por **secretaria**, se comunican con la parte ejecutada **MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ**, quien hace llegar copia del recibo de pago de fecha **14 de octubre de 2020**, por la suma de **\$1.700.000**, manifestando que es el soporte del dinero entregado en esa fecha a la parte ejecutante

Ahora bien, una vez revisado el memorial de terminación incoado por la parte demandante, radicado el día 17 de Julio de 2020 obrante en **anexo 03** del expediente digital y teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado observa que respecto de los títulos judiciales la parte ejecutante en dicho escrito señaló: “que con los títulos depositado judicial que se encuentra a órdenes del Juzgado y con dineros que ha recibido mi



representada por parte del DEMANDADO, señor MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ, se ha producido el pago total de la cobrada dentro del presente asunto; por lo tanto, sírvase dar por terminado el proceso referenciado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y hacer entrega de los mencionados títulos de depósito judicial". Subrayado fuera de texto.

Memorial suscrito entre el apoderado de la parte demandante y el señor MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, es claro que **los títulos de depósito judicial consignados antes del 17 de julio del 2020, debían ser entregados a la parte demandante**, como era de conocimiento también del señor MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ, quien coadyuvo firmando la solicitud de terminación del proceso.

Por **Auto Interlocutorio No. 1336 de fecha 7 de octubre de 2020** por medio del cual erradamente se dispuso ordenar la entrega para su cancelación, **al señor DIEGO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ** identificado con C.C. No. 14.886.830 la totalidad de títulos de depósito judicial, que se encontraban en favor del proceso, siendo lo correcto:

➤ Ordenar a la señora **Blanca Ruby Chalarca Vargas**, parte ejecutante dentro del proceso, la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial:

| Número del Título | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------------|--------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 469770000050590 | PAGADO EN EFECTIVO | 04/09/2019 | 14/10/2020 | \$ 183.929,00 |
| 469770000051373 | PAGADO EN EFECTIVO | 03/10/2019 | 14/10/2020 | \$ 183.929,00 |
| 469770000051910 | PAGADO EN EFECTIVO | 30/10/2019 | 14/10/2020 | \$ 183.929,00 |
| 469770000052829 | PAGADO EN EFECTIVO | 06/12/2019 | 14/10/2020 | \$ 183.929,00 |
| 469770000053289 | PAGADO EN EFECTIVO | 27/12/2019 | 14/10/2020 | \$ 183.929,00 |
| 469770000054036 | PAGADO EN EFECTIVO | 05/02/2020 | 14/10/2020 | \$ 173.991,00 |
| 469770000054608 | PAGADO EN EFECTIVO | 09/03/2020 | 14/10/2020 | \$ 173.991,00 |
| 469770000055089 | PAGADO EN EFECTIVO | 20/04/2020 | 14/10/2020 | \$ 191.889,00 |
| 469770000055667 | PAGADO EN EFECTIVO | 12/05/2020 | 14/10/2020 | \$ 191.889,00 |
| 469770000055951 | PAGADO EN EFECTIVO | 02/06/2020 | 14/10/2020 | \$ 191.889,00 |
| 469770000056608 | PAGADO EN EFECTIVO | 08/07/2020 | 14/10/2020 | \$ 191.889,00 |

Que suman el valor total a entregar de **\$ 2.035.183**

En efecto, se contactó a la parte ejecutada quien informa que a la parte demandante le fue entregada la suma de **\$1.700.000**, y aporta copia del recibo de pago por el apoderado de la parte ejecutante, obrante en anexo 11 del expediente digital.

En consecuencia, se tiene que la totalidad de los títulos judiciales que **debieron ser entregados a la parte demandante** ascendía a la suma de **\$ 2.035.183**, y



que tan solo le fueron entregados por la parte demandada la suma de **\$ 1.700.000**, suma que fue **pagada el día 14 de octubre de 2020**, por el señor **MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, quien firmo la solicitud de terminación del proceso por pago coadyuvaba.

Conforme a lo anterior, es claro que aún se encuentra pendiente por entregar a favor de la parte demandante la suma de los títulos judiciales a favor del proceso por valor de **\$335.183**, los cuales ya fueron entregados al señor **MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **MARIO FERNANDO BEDOYA GONZALEZ**, la entrega para su cancelación a **BLANCA RUBY CHALARCA VARGAS**, la suma de **\$335.183**, o en su lugar aporte copia del recibo de pago de esta suma de dinero entregado a la señora **Blanca Ruby Chalarca Vargas**, parte ejecutante dentro del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese por secretaria, la presente decisión, al correo electrónico de las partes y de sus apoderados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 093.

El anterior auto se notifica hoy
21 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **dd042ee06c746b9b9a62661e1a2c1b4039e0ba49c55b3572fb87e4f5454139ca**

Documento generado en 17/06/2021 01:54:58 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585aa14dd20687091594dda9d9659fe763ef5765d1a92d0814c1c8a58fdae41d**

Documento generado en 21/06/2021 05:48:23 AM